

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por el Gobierno de la República, he sido designado para el cargo de Gobernador civil de esta provincia, del que me he posesionado hoy, siendo un honor para mí saludar a sus habitantes y requerir su cooperación, que no dudo he de encontrar, esperándolo así de su patriotismo e hidalguía, en bien de todos

Zamora 21 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Tomás Martín Hernández

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y ante los repetidos casos que se vienen dando y que producen quejas, respecto a la actuación de algunos Alcaldes que oponen resistencia a la ejecución de los trabajos agrícolas convenidos de común acuerdo por patronos y obreros o ajustados a las bases de trabajo aprobadas por la Superioridad, les advierto por la presente que semejante conducta se estimará como acto de manifiesta desobediencia que habrá de ser sancionada inmediatamente después de comprobado, sin excusa ni pretexto alguno.

Igualmente les advierto que deben abstenerse de imponer condiciones de trabajo especialmente en labores agrícolas que no hayan sido previamente sancionadas por el Ministerio de Trabajo o representantes en las provincias; sino quieren incurrir también en sanción.

Ruego a todos los Alcaldes manifiesten por escrito ante este Gobierno, el haber quedado enterados del contenido de la presente circular, así como del de la publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del corriente, recordándoles la obligación que tienen de comunicar por el medio más rápido, cuanto suceda en sus respectivos pueblos.

Zamora 17 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 75 de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, cuyas obras se han desarrollado en los términos

municipales de Espadañedo, Carbajales de la Encomienda y Palacios de Sanabria, y de las cuales es contratista D. Teodoro Primo Cuervo, vecino de Benavente, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 3 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-2053

Inspección provincial de Primera enseñanza

De la Dirección general de Primera enseñanza se recibe telegráficamente la siguiente comunicación.

«Vista instancia suscrita por Presidente y Secretario de Federación Trabajadores Enseñanza en súplica de autorización para celebrar su tercer Congreso ordinario en Madrid durante los días 21 al 25 del mes en curso, esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado, pudiendo trasladarse a Madrid durante los días citados los Maestros delegados de provincias, siempre que dejen sus Escuelas perfectamente atendidas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Junio de 1936.—La Secretaria, María Bedate. R-2168

Diputación provincial de Zamora

Colonia de enfermos pretuberculosos

CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 9 del actual, acordó abrir concurso por término de quince días naturales, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niñas pretuberculosas, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañedada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.

2.^a No padecer la interesada enfermedad tuberculosa, contagiosa, cardíaca o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar a la niña en su estancia en el Preventorio, o cause peligro para las compañeras, justificado por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.

3.^a Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, comprensiva de las cantidades líquidas que satisfaga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.^a Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde, y de la niña por la Sra. Maestra.

5.^a Certificación de hallarse vacunada y revacunada y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutará las asiladas de la Casa Expósitos, será de 40, otorgándose 12 al partido de Zamora con la capital, y 4 a cada uno de los siete partidos restantes.

Si alguno de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a las asiladas de la Casa Expósitos.

Las instancias (en papel de 0 25 pesetas, así como el expediente de pobreza), serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes, para que caso de serles favorable, se personen las enfermas de los partidos de Alcañices, Bermillo, Fuentesaco, Villalpando y Zamora, en el día y hora que se les señale, en el Hospicio provincial, a ser reconocidas por el Médico de la Beneficencia provincial, D. Felipe Anciones, que determinará si técnicamente procede o no la admisión en el Establecimiento de referencia.

Las enfermas de Benavente y Toro, sufrirán

el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial, y las solicitantes que residan en el partido de Puebla de Sanabria serán reconocidas por D. Antonio García, Médico titular de Galende, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, las que se hallen en condiciones de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los señores Médicos, no presupone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de las niñas al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa Expósitos de esta ciudad, con excepción de las residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose que renuncian a su derecho caso de no presentarse el día y hora señalados, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales, en el que llevarán una muda completa, un vestido de abrigo y una prenda también de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

La niña que por su conducta se haga acreedora a ello, podrá ser reintegrada a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora, oída la Hermana de la Caridad encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Junio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

COMISION GESTORA

Cédulas personales

Esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1936, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar, en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

Ayuntamientos

Almaráz de Duero, Arquillos, Burganes de Valverde, Cañizal, Castrillo de Guareña, Corrales, Cubo de Benavente, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fonfría, Fontanillas de Castro, Gallegos del Río, Granja de Moreruela, Maire de Castroponce, Malillos, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Molezuelas de la Carballada, Montamarta, Moraleja de Sayago, Morales de Valverde, Palazuelo de Sayago, Pego (El), Peleas de abajo, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Porto, Pozoantiguo, Prado Quiruelas de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, Santa Colomba de las Carabias, Santa Croya de Tera, San Vicente de la Cabeza, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tardobispo, Toro, Valdefinjas, Valdescorriel, Vegalatrave, Villabrazo, Villabuena del Puente, Villadepera, Villaescusa, Villalpando, Villalube, Villamor de Cadozos, Villarrín de Campos y Villaveza del Agua.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para su conocimiento, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la vigente Instrucción de cédulas personales.

Zamora 19 de Junio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Jurado Mixto de Construcción

DE VIAS FERREAS DE ORENSE

El Pleno de Jurados Mixtos interprovincial de Construcción de Vías férreas de Orense, en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, por mayoría de votos se acordó lo siguiente:

«Establecer en todas las obras del ferrocarril «Zamora-Orense-Coruña» la jornada de trabajo semanal de cuarenta y cuatro horas,

cuya jornada se regula en la forma siguiente:

1.º La semana de trabajo terminará en todas las obras y tajos a las doce horas del sábado, no permitiéndose trabajo alguno en la tarde de dicho día, más que aquellos de notoria necesidad y de urgencia.

2.º Los obreros que trabajen por turnos o días sueltos sin completar la semana, la jornada de dichos días que trabajen será de siete horas y media, pudiendo trabajar la media hora que falta hasta las ocho horas de trabajo con el recargo correspondiente de su salario del porcentaje que resulte del exceso de horas que trabaja sobre las cuarenta y cuatro horas semanales.

3.º Los jornales no podrán disminuirse de los establecidos en las Bases de trabajo sobre la reducción de jornada a cuarenta y cuatro horas semanales, o sea que el jornal del sábado de quienes trabajen la semana será como de día entero.

4.º Cuando por necesidad del trabajo y no existiendo obreros parados en la localidad respectiva, se permitirá trabajar en horas extraordinarias, siempre que se solicite del Jurado Mixto y así se acuerde por pacto entre los obreros interesados y sus patronos.

5.º Asimismo se podrá autorizar por el Jurado Mixto pacto para trabajar en turnos o por brigadas con distinto personal, cuando la necesidad de las obras lo requieran.

6.º Las horas que excedan de las cuarenta y cuatro horas semanales se abonarán como extraordinarias con el recargo correspondiente».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, haciendo saber que los recursos deben presentarse en la oficina de los Jurados Mixtos en esta capital, Fermín Galán, 15, bajo, y a las horas hábiles de oficina.

Orense 16 de Junio de 1936.—El Secretario, Juan Miguel Ortiz de Estringana.—V.º B.º—El Presidente accidental, Aurelio Lodeiro Tejedor. R-2170

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936-37, pudiendo formular ante la Junta pericial las reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 12 de Junio de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R-2116

Relación que se cita

Almaráz de Duero y Villamor de los Escuderos.

Instituto Psiquiátrico-Pedagógico

Otra plaza gratuita

CONCURSO

El «Instituto Psiquiátrico-Pedagógico para niños, niñas y jóvenes retrasados mentales, psicopáticos o difíciles», en relación con el concurso de concesión de plaza gratuita de tratamiento, que anunció en el mes de Diciembre último, participa a las numerosas personas solicitantes o interesadas en la concesión de dicha plaza, lo que sigue:

Que la repetida plaza gratuita ha sido adjudicada a la niña C. A. C., de Granada, abandonada de su padre, y cuya madre se gana la vida como sirvienta.

Que anuncia, por el presente, nuevo concurso, para la concesión de otra plaza gratuita de tratamiento, en las mismas condiciones de solicitud que la antes mencionada.

Que en este nuevo concurso se contará también con las restantes solicitudes presentadas para el anterior, si así manifiestan desearlo los interesados.

La plaza, pues, para cuya concesión se abre concurso, es una plaza gratuita de tratamiento en el Instituto Psiquiátrico-Pedagógico, en internado, durante un año, prorrogable éste, si ello se considera conveniente en el momento oportuno, por la Dirección.

Las peticiones serán dirigidas a dicho Instituto, carretera del Hipódromo a Chamartín, 58, (Madrid), durante los meses de Junio y Julio del año actual.

La plaza ha de ser solicitada para niña (*precisamente niña*) anormal mental, cuya anomalía no sea tan excesivamente acentuada que prive de finalidad al tratamiento; que tenga de edad más de cinco años y no pase de diez, y que pertenezca a familia que esté, económicamente, en situación de verdadera pobreza.

Las solicitudes serán acompañadas de partida de nacimiento, de certificación mental del Médico de la localidad y de certificación de la Alcaldía respecto del estado económico de la familia de la niña de que se trate.

La Dirección del Instituto Psiquiátrico-Pedagógico se reserva el derecho de solicitar o de hacer, sobre cualquiera de los extremos apuntados, la información complementaria que considere oportuna, y el de resolver el concurso como en conciencia lo estime más conveniente.

R.—2051

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día diez y siete del mes actual, acordó aceptar una propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del ejercicio económico corriente, formulada por la Comisión de Hacienda municipal, importante cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, de once a trece horas de los mismos, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, Cruz López. R-2178

VILLALUBE

Don Ruperto Morillo del Río, Alcalde de este pueblo de Villalube.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 del mes de Junio actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setecientas pesetas, con imputación al capítulo 7.º y 11, artículo 1.º y 2.º, concepto 3.º y 1.º del presupuesto ordinario de actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos en la reparación y arreglo del Cementerio y lavaderos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalube 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Ruperto Morillo. R-2100

PELEAS DE ABAJO

Don Eugenio Caverro Alejandro, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Peleas de abajo.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales que han de servir de base para la formación del reparto de utilidades en sus dos partes real y personal, correspondientes al año de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten.

Peleas de abajo 10 de Junio de 1936.—El Presidente, Eugenio Caverro. R-2139

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro

Contribución rústica.

Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1930, 1931 y 1932

Don Isidro Francisco Garrido Escobar, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<i>Pueblo de Abezames</i>	
Germán Avedillo (herederos)	71'59
David Castro Rodríguez	12'68
Manuel Chillón Montero	2'62
José Domínguez (herederos)	1'58
Victoriano González	1'60
Pedro Inés	0'84
Baltasar Lorenzo Bragado	6'68
Dámaso Martín Rubio	27'16
Pedro Pérez Bragado (herederos)	3'18
Cesárea Pérez Rubio	0'98
Jacinto Regueras	15'96
Luis Rodríguez Domínguez	3'99
Santos Rodríguez Sevillano	3'25
Luis Samaniego	3'79
<i>Pueblo de Aspariegos</i>	
Luciano Alonso Gómez	193'96
Raimundo Ballesteros Gómez	26'72
<i>Pueblo de Fresno de la Ribera</i>	
Fidel Alonso Arenal	9'09
Juan Aparicio	0'89
Alberto Calvo Salgado	0'47
Tiburcio Calvo	1'20
Luis Crespo	2'90
José Díez Manso	9'96
Robustiano Fernández	7'71
Dolores García de la Fuente	5'68
Ángel Junquera	12'91
Luis Junquera	4'60
David López Barrios	2'42
Santos Manzano González	1'99
Juan Manzano	5'22
León Matallana (herederos)	0'11
Juan Palazuelo Esteban	11'70
Juan Palazuelo	2'58
Enrique Prada (herederos)	1'73
Tomás Rollón	1'92
Emerenciana Rollón	0'20
Román Santos Gómez	0'16
<i>Pueblo de Fuentesecas</i>	
Faustino Alvarez Rubio	0'64
Gabriel Carbajo	2'23
Isidoro López Villar	4'72
Restituto Lorenzo Morillo	6'47
Pedro Matilla	6'39
Florencio Regueras Vaquero	1'38

Pueblo de Gallegos del Pan

Rufino Canto (herederos)	0'25
Mercedes Contra	10'03
Manuela López Rapado	0'69
Ángel Machón (Pachón)	1'42
Ramona Martín Crespo	5'22
Venancio Temprano Pastor	0'14
Priscilo del Valle Alonso	2'63
José González	0'43
Urbano Pastor Ratón	2'47

Pueblo de Morales de Toro

Anacleto Alonso Lorenzo	4'49
Miguel Andrés	2'16
Sinforosa Barbero Gamazo	0'30
Higinio Cabezudo	2'23
Juan Calvo	3'02
Fernando Carbajosa Cacho	0'60
Sotero Carrasco Carrasco	7'20
Leoncio Cuadrado Conejo	6'38
María Gallego Revuelta	12'56
Faustino Gamazo del Canto	4'46
Román Gamazo Rodríguez	4'18
Dionisio Gamazo	6'94
Tirso García Manteca	1'97
Rosorio García	6'96
Godofredo Garrido	14'74
Sagrario González Granados	13'31
Silverio González Prieto	14'69
Tirso Gutiérrez Conejo	0'85
Tomasa Gutiérrez Rico	5'68
Francisca Gutiérrez Sáez	6'56
Ambrosio Marcps Gacho	7'43
Julián Martín	1'80
Ruperto Morán	5'57
Daniel Montero Villar	1'27
Vicente Peña (herederos)	0'16
Eduardo Petite del Palacio	12'43
Lorenzo Pinilla	9'22
María Prieto López	1'12
Luis Ramos López	4'33
Cándida Rico Pinilla	7'31
Servando Rodríguez, Ramón Marcos y J. Rodríguez	1'37
Juan Rodríguez	7'81
Victoriano Villar Conejo	14'82
Felipe Villar de la Torre	3'98
Valeriana Villar Villar	10'63
Atilano Villar (herederos)	2'62
Gregorio Villar	10'55
Celestino Villar	10'32
Lorenzo Sanz	9'01

Pueblo de Pinilla de Toro

Marcelino Bragado García	2'95
Antonio Bragado Gómez (herederos)	1'94
Dominiciana Bragado Sevillano	1'64
Cipriano Calonge Ruiz	2'77
José Domínguez Alfaceme	182'36
Bernardo Domínguez Alfaceme	65'40
José Domínguez Martín (herederos)	1'28
Juan Francisco García Mateos	12'70
Paula Gómez Alfaceme	16'28
Dionisio Martín Alfaceme	2'51
Manuela Martín Pérez	5'92
Catalina Mateos Alfaceme	5'44
Tomás Matilla Pérez	13'04
Quintín Pérez Alfaceme	55'16
Estanislao Pérez Alvarez	0'99
Fernando Pérez Calleja	3'24
Manuel Pérez Domínguez	1'50
Benjamín Rodríguez Gutiérrez	14'58
Dionisio Martín García	5'89
Felipe Inés Alonso	19'04

Pueblo de Pozoantiguo

Remigio Barba González	0'43
Ignacio Lorenzo Rodríguez	1'24
Miguel Lorenzo Ruiz	17'82
Amador Manteca González	6'01
Plácido Martín Conde	6'19
Agustín Matilla Morillo	1'36
Mauricio Pérez Alonso	0'28
Juan Prieto Genicio	48'21
Felipe Rodríguez	0'52
Félix Samaniego	2'78
Braulio del Teso Serrano	2'38

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Recaudador, Isidro Garrido Francisco Escobar,

BENAVENTE

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente a este Ayuntamiento para el actual año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimer pertinentes.

Benavente 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2171

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número diecinueve.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel V. Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, como demandante, D. Ildefonso de la Fuente Sorrosal, mayor de edad, labrador y vecino de Villaescusa, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de citado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de veinticinco de Octubre último, por el que se le requiere al recurrente para que en el plazo improrrogable de diez días, proceda a derribar la obra realizada en una finca urbana sita en la calle Derecha del nombrado pueblo, por considerarla abusiva, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que, apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso en su contestación a la demanda y estimando este Tribunal que la índole de la reclamación no está comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo, se declara incompetente, absteniéndose, por consiguiente, de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricado. R-2016

Sentencia número diecisiete.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, doña Octaviana Girón Gallego, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional, con residencia en Valdelamatanza (Salamanca), y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Vidayanes, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra los acuerdos del expresado Ayuntamiento, de fechas tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y diecinueve de Octubre último, referentes a haberle retirado una pensión que cobraba como huérfana del Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, D. Atilano Girón Posada, y

Fallamos: Que estimando la demanda formulada en estos autos por D.^a Octaviana Girón Gallego, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vidayanes, de fecha tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, por el que se excluyó del presupuesto la pensión de seiscientos veinticinco pesetas anuales, que venía disfrutando la recurrente como huérfana del Secretario de dicho Ayuntamiento D. Atilano Girón Posada, estando además obligada la expresada Corporación a abonar a la demandante, mil doscientas cincuenta pesetas que le corresponden por el

importe de la pensión de los años mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, que no se le han abonado y que en lo sucesivo consigne en presupuesto, las seiscientas veinticinco pesetas anuales para el pago de la misma, y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2017

Sentencia número veinte.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Justo Alonso Viejo, mayor de edad y vecino de Fuentelapeña, en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de Fuentelapeña, sobre validez o nulidad del acuerdo tomado por el mismo en siete de Marzo último, por el que se anuló el nombramiento de Recaudador del impuesto de utilidades, que fué hecho a favor del actor en esta litis en sesión de nueve de Diciembre retro-próximo.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Justo Alonso Viejo, debemos declarar y declaramos válido y eficaz en todas sus consecuencias jurídicas, el acuerdo recurrido de siete de Marzo último tomado por el Ayuntamiento de Fuentelapeña, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Santiago Martínez.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2115

Sentencia número dieciséis.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Bergés, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Domingo Martín Ferrero, mayor de edad, Secretario, en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad de un acuerdo tomado por el Alcalde de la Corporación de Carbajales de Alba, en veintitres de Febrero último, por el que suspendió de empleo y sueldo por término de treinta días, al actor en esta litis; y

Fallamos: Que desestimando el recurso de plena jurisdicción iniciado en este pleito por el actor D. Domingo Martín Ferrero y estimando el de anulación propuesto por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo recurrido de veintisiete de Febrero último, tomado por el Alcalde de Carbajales de Alba y ratificado por el Ayuntamiento de este pueblo en primero de Marzo del año actual, dejándolo inválido y sin eficacia alguna jurídica, por haber violado materialmente una disposición administrativa, debiendo ser repuesto en su cargo el Secretario actor Sr. Martín Ferrero, y con abono del sueldo que no haya percibido desde la fecha de su suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales y Alcaldes que tomaron el acuerdo y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-1964

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, por D.^a Antonia Martín Cimarra para litigar en pleito de menor cuantía contra D. Francisco y D.^a María del Pilar Martín Cimarra, vecinos todos del Olmo de la Guareña, la Sala de lo civil de la Excma. Audiencia territorial de Valladolid, por sentencia que quedó firme, declaró no haber lugar a la demanda de pobreza solicitada por la D.^a Antonia, y habiéndose remitido por dicha Superioridad a este Juzgado certificación de la tasación de costas causadas en dichos autos, que ascienden a mil trescientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos para que se hagan efectivas por la vía de apremio, ha acordado sacar en primera y pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que le fueron embargados como de la propiedad de la D.^a Antonia Martín Cimarra, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, y son los siguientes:

Bienes inmuebles en término del Olmo de la Guareña

1.^a Una sexta parte proindiviso con los herederos de D. Abelardo Martín González de una tierra al pago del Llano de las Piedras y Cuesta de San Andrés, de cincuenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas: que linda al Naciente herederos de María Luisa Cimarra, Sur Narciso García, Oeste Manuel Martín y Norte Cuesta de San Andrés; tasada en veintiocho pesetas treinta y tres céntimos.

2.^a Una sexta parte proindiviso al Prado Angosto, de una hectárea, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas: que linda al Este Francisco y José Martín, Sur Narciso García, Oeste Prado y Norte Joaquín Ruiz; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Una sexta parte proindiviso de una tercera parte proindiviso de dos terceras partes de una tierra al Prado, de diez huertas: linda al Este Andrea Pérez, Sur Luis Gutiérrez, Oeste raya de Torrecilla y Norte José Martín; tasada en ciento dieciséis pesetas sesenta y seis céntimos.

4.^a Una sexta parte proindiviso de una tercera parte de dos terceras partes de una panera en la calle de la Iglesia, número uno, de mil setecientos veintiocho pies cuadrados de superficie: que linda al Este calle Berenguzal, Sur calle Larga, Oeste calle que va a la presa y Norte calle Prior; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Una sexta parte proindiviso de un maguejo a la Atalaya, hoy tierra, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Este Braulio Paradinas, Sur Luis Lano, Oeste Margarita Martín y Norte Sendero; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una sexta parte de una séptima parte de un lagar con su presa al sitio de las Bodegas, de setenta y ocho metros seiscientos noventa milímetros: linda con ejidos del pueblo; tasada en veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos.

7.^a Una sexta parte de una casa en la Plaza de Oriente, número uno, de trescientos metros cuadrados de superficie: linda al Naciente otra de Mariano González, Mediodía dicha Plaza, Poniente calle del Rosal y Norte calle del Santísimo; tasada en cuatrocientas veinte pesetas ochenta y tres céntimos.

8.^a Una sexta parte de una tierra a la Atalaya, de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda al Este con José Martín, Mediodía con Pedro Sierra, Poniente con sendero y Norte Juan Martín; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

9.^a Una sexta parte de una tierra a las Piedras, de dos hectáreas, una área, veinticuatro centiáreas: linda al Este Ventura Martín, Mediodía y Poniente raya de Vallesa y Norte María Luisa Cimarra; tasada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

10. El derecho hereditario que en representación de su padre D. Abelardo Martín González corresponde a la ejecutada de los bienes pertenecientes a la herencia de D. Ricardo Martín

González, hermano de su padre, a quien instituyó heredero el causante y a su falta a sus herederos legítimos; tasado en seiscientas pesetas.

Se previene a los licitadores

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los bienes se sacan a pública subasta y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto a los licitadores durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la celebración de la subasta.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Fuentesauca a ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia, José Fuentes. R-2106

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de instrucción accidental de Zamora.

Por el presente se interesa la busca y detención de dos individuos que dijeron llamarse Isidoro Borragán, de unos veinticinco años de edad, natural de Bilbao, estatura regular, moreno, delgado, traje color café y zapatos negros y Jesús Bolado, de unos veintiocho años, alto delgado, moreno, ojos saltones, traje y zapatos negros, los cuales el día dos del actual alquilaron una bicicleta cada uno en el taller que en esta ciudad tiene Carlos Muñoz Martínez, sin que las hayan devuelto, siendo las bicicletas ambas marca Sprint, una color café, llanta de madera, cubierta corriente Buchinson, modernas, negras, con chapa de alquiler, con rastrales a los pedales; y la otra color azul, llantas de madera, cubierta colorada Buchinson, con rastrales, cartería y bomba, procediéndose también a la ocupación de dichas dos bicicletas, poniéndolas como así bien a dichos individuos a disposición de este Juzgado; según gestiones de la policía tales individuos se hallan por los pueblos de esta provincia dedicados a la venta de novelas; pues así lo he acordado en el sumario número ciento sesenta del corriente año, sobre hurto de dichas bicicletas.

Zamora 12 de Junio de 1936.—Agustín Pérez Piorno.—Pedro Núñez. R-2137

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Subasta de aprovechamiento de pastos altos y bajos

El día 23 del actual mes de Junio, a las tres de la tarde y en el domicilio de D. Angel Arias Gago, calle de Santa Clara, núm. 39, se verificará la subasta de aprovechamiento de pastos altos y bajos de la dehesa de Quintanilla, término municipal de Moreruela de Tábara.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de aquellas personas a quienes interese, en el domicilio arriba citado.

Zamora 17 de Junio de 1936.—El Administrador, Angel Arias Gago.

S. A. Eléctrica del Tormes

Se hace saber por este anuncio a los señores accionistas de esta Sociedad, que por error se hizo constar en el anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL, núm. 72, correspondiente al día 15 de los corrientes, que la Junta general extraordinaria tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo, siendo el acuerdo tomado por el Consejo de Administración que dicha Junta se celebrará el día 4 de Julio próximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores accionistas.

Zamora 22 de Junio de 1936.